

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD LABORAL: CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS

**Talleres de formación dirigidos al personal sanitario de los Servicios
de Prevención**

17, 18 y 19 de octubre de 2016

Lourdes Iscar Reina
Médico del Trabajo de la Unidad Salud Laboral
www.osalan.euskadi.eus

ÍNDICE



1. Conjunto mínimo de datos (CMD): Definición.
2. Justificación y fundamentos.
3. Antecedentes legales.
4. Objetivos. Utilidades.
5. Alcance.
6. Características generales del CMD:
 - 6.1 ¿Qué se comunica? Exposiciones. Daños
 - 6.2 ¿Quién?
 - 6.3 ¿Cuándo?
 - 6.4 ¿Cómo?
7. Integración.
8. ¿Qué necesita?
9. ¿Qué ofrece?
10. Cronograma de actuaciones.
11. Conclusiones.

1. *Definición.*

- Es un sistema de Información sanitaria en Salud Laboral cuya finalidad es conocer:
 - El estado de salud de la población trabajadora.
 - Distribución de la exposición a los principales agentes de riesgo.
- Con el objetivo de aumentar el nivel de salud de la población activa a través de la mejora de las condiciones de trabajo.

2. ¿POR QUÉ? *Justificación y Fundamentos*

Información de SALUD Y TRABAJO es un recurso estratégico

Limitada información de salud laboral

Desarrollos diferentes en ámbito sanitario

En Comunidad Autónoma Euskadi diferentes fuentes datos de Salud y de Condiciones de Trabajo de población trabajadora

Ver cuadro resumen

Fuentes de información disponibles en la CAE sobre Salud y Riesgos Laborales

	FUENTES ESPECÍFICAS SALUD Y TRABAJO	FUENTES INESPECÍFICAS
EFFECTOS SALUD	Accidentes Trabajo IGATT (Dep. Empleo) Enfermedades Profesionales CEPROSS (Osalan)	ESCAV
	Comunicación de sospecha de enfermedad profesional (Osalan-Dpto. Salud)	Incapacidad Temporal
	Encuesta de condiciones de trabajo en CAE (Dpto. Empleo). Cuatrienal	Incapacidad Permanente
	Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA)	
	Encuesta de Salud ESCAV (Dpto. Salud)	
	Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos a amianto (Osalan)	
	Conjunto Mínimo de Datos de los servicios de prevención (Osalan-Dpto. Salud)	
EXPOSICIÓN LABORAL	Encuesta de condiciones de trabajo en CAE (Dpto. Empleo)	Censo de centros de trabajo (Dpto. Empleo)
	Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo (INSHT)	Censo empresas CAE (TGSS)
	Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos a amianto (Osalan)	ESCAV (Dpto. Salud)
	RERA. Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (Dpto. Empleo))	
	Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos a amianto (Osalan)	
	Encuesta de población en relación con la actividad (PRA y EPA. EUSTAT)	
	Conjunto Mínimo de Datos de los servicios de prevención (Osalan-Dpto. Salud)	

3. Bases Legales

- Ley 14/1986, general de Sanidad. Arts 8, 21 (derogado por Ley 33/2011 GSP)
- **Ley 7/1993, de creación de OSALAN. Art 4. Funciones** (“..crear SVE laboral , directrices de Dpto. Sanidad”)
- **Ley 31/1995, de PRL. Arts 10, 11, 23**
- **Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención. Art 38, 39** (“..SS.PP proveen el SISL. El CMD establecido por Ministerio sanidad y CC.AA”)
- **Decreto autonómico 306/1999 , actuaciones sanitarias SS.AA en CAE. Art 14**
- **Decreto autonómico 191/2002, Reglamento estructura y funciones de Osalan. Arts 4, 21** (“ Funciones de Subdirección planificación... diseñar, implantar y mantener Sistema información salud laboral ”)
- **Real Decreto 843/2011, criterios básicos organización de recursos y actividad sanitaria de los SS.PP. Art 3.1.j** (“ ...provisión y mantenimiento del Sistema de Información sanitaria en salud Laboral ”)
- **Ley 33/2011, general de Salud Pública. Arts12, (** incluye los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos para la salud entre las actividades de Vigilancia SP**), Art 33.2 (** la administración sanitaria, de forma coordinada con la administración laboral desarrollará un SISL**), Art 40,3 (** los Sistemas de información en salud pública integrarán... sistemas de información salud laboral**)**

➤ Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. (CMD)

- Art. 10, “Corresponderá a las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria: la implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información”.
- Art. 23, “El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo. La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10.”

➤ Ley 31/ 1995, de Prevención de Riesgos Laborales. (Coordinación Empresa – SS.PP)

- Art. 30.3, “*Para la realización de la actividad de prevención, el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los art. 18 y 23 de la presente Ley (documentación relativa a riesgos por puestos o funciones, controles periódicos de condiciones de trabajo, medidas de prevención y protección y medidas de emergencia)*”.
- Art. 31.2, “*Para el ejercicio de sus funciones, el empresario deberá facilitar al servicio de prevención el acceso a la información y documentación.....*” (ver 30.3).

➤ Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (Coordinación empresa y SS.PP)

- Art. 20.1 g), dispone que “*El concierto de la actividad preventiva consignará como mínimo: el compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención los daños a la salud derivados del trabajo*”.
- Art. 20.1 h), dispone que “*El concierto de la actividad preventiva consignará como mínimo: el compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos*”.

➤ Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (Coordinación SNS)

- Art. 38.1, dispone que “*El servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo.....*”.

➤ Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (CMD)

- Art. 39.1, dispone que “*Los servicios de prevención colaborarán con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral. El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información será establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del SNS. Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el citado sistema de información sanitaria*

➤ Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (CMD)

- Art. 39.2, dispone que *“El personal sanitario del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de aplicación.”*

- Decreto 306/1999, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención en la CAE. (CMD)
 - Art. 14, *de sistema de información sanitaria* recoge, en sus apartados 1 y 2 respectivamente, que “el Servicio de Prevención colaborará con las Autoridades Sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral, conforme al conjunto mínimo de datos que se establezca”, y que “se implantará un sistema de tratamiento automatizado de datos de salud laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre”

➤ Decreto 191/2002, por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de Osalan. (CMD)

- Art. 4.1 c), Osalan realizará entre otras, las siguientes funciones: *“Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica responsable de investigar las enfermedades generadas en el trabajo y el impacto de los diferentes factores de riesgo laboral en la salud de los trabajadores.....”*.
- Art. 4.1 s), Osalan realizará entre otras, las siguientes funciones: *“Elaborar un mapa de riesgos laborales que sirva de instrumento para planificar la debida política de prevención, según las directrices o programas emanados de las autoridades sanitarias”*.

- Decreto 191/2002, por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de Osalan. (CMD)

- Art. 21.1 g), Subdirección de Planificación: Serán funciones de esta Subdirección, entre otras las siguientes: “ *Diseñar, implantar y mantener un sistema de información estratégico para la prevención en Salud Laboral que tenga en cuenta todas las variables significativas, así como su adecuación permanente a la evolución socio-laboral*”.
- Art. 22.4 – La Unidad de Salud Laboral, “ *Así mismo, propiciará la difusión de la cultura preventiva mediante el diseño y desarrollo de herramientas que posibiliten un aumento del nivel de información en el ámbito empresarial e institucional, así como la adecuación de los sistemas de información para la toma de decisiones y como apoyo a la gestión de la prevención*”.

- Real Decreto 843/2011, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención. (CMD)
- Art. 3.1 j), se recoge que *“la actividad a desarrollar por los servicios de prevención de riesgos laborales incluirá: colaborar con las autoridades sanitarias en las labores de vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral, según se establece en el artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención”*.

➤ Ley 33/ 2011, General de Salud Pública. (CMD)

- Art. 12, apartado 2. *“En la vigilancia de salud pública, se tomará en cuenta, entre otros factores, los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos para la salud”.*
- Art. 33.2, *“la autoridad sanitaria, de forma coordinada con la autoridad laboral, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones: Desarrollar un sistema de información sanitaria en salud laboral que, integrado en el sistema de información de salud pública, dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo”*

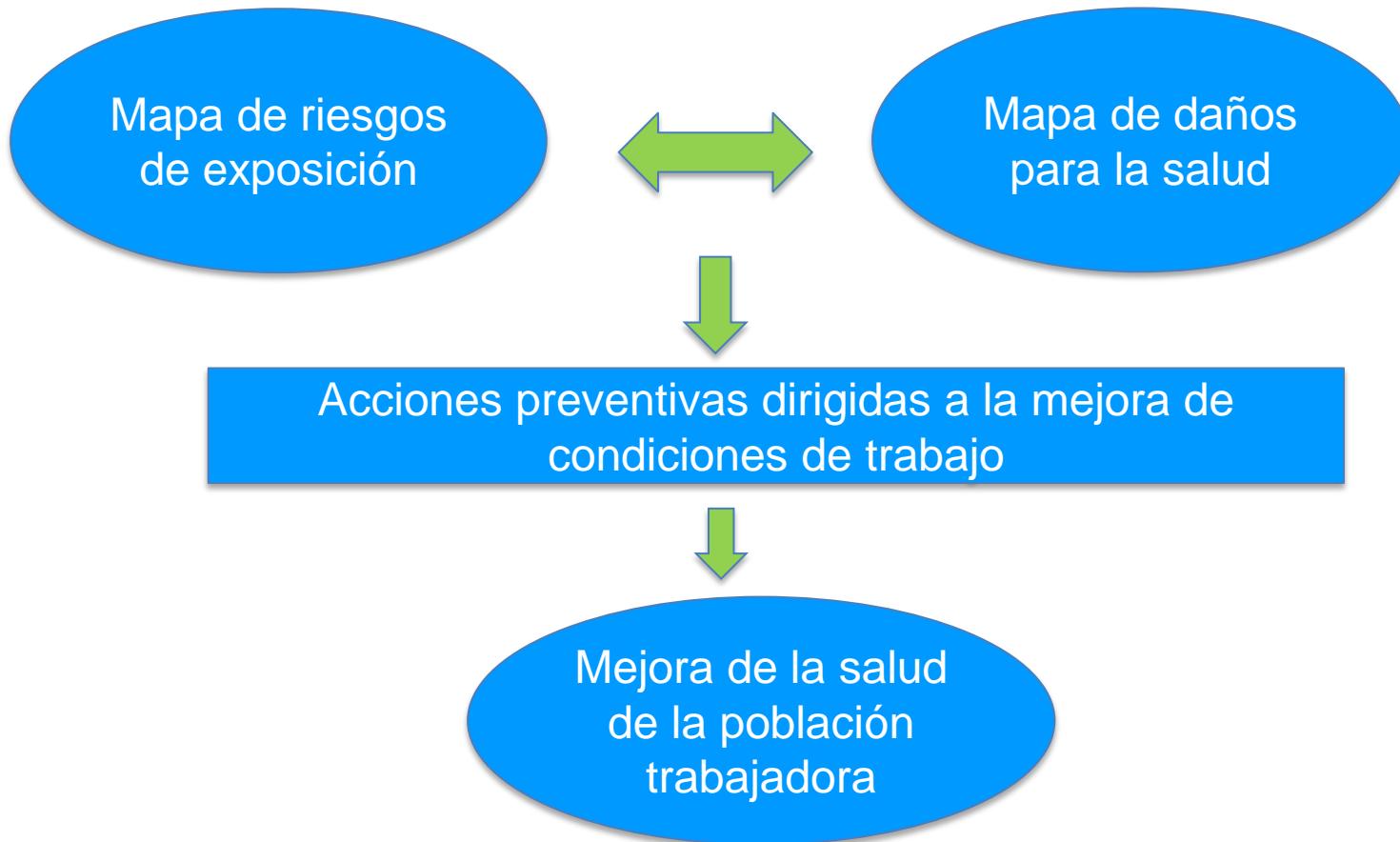
➤ Ley 33/ 2011, General de Salud Pública. (CMD)

- Art. 40.3. Establece que el Sistema de información en Salud pública integrará, como mínimo, lo siguiente:
“Las estadísticas, registros y encuestas que midan los condicionantes de salud, entre otros, la situación laboral, presencia de contaminantes en las personas y en cualquier otra variable que el conocimiento científico y las necesidades de la administración sanitaria hagan necesaria”.

4. ¿PARA QUÉ? *Objetivos. Utilidades*

- Mejorar conocimiento de la incidencia de los problemas de salud derivados del trabajo en la población trabajadora de la CAE.
- Conocer la distribución de los principales factores y agentes de riesgo laborales. Población trabajadora CAE .
- Evaluar la tendencia y evolución en la exposición y efectos en la salud derivados del trabajo.
- Detectar agregados de casos o situaciones de alerta que requieran intervención inmediata.
- Facilitar a los servicios de prevención las tareas de vigilancia epidemiológica y planificación preventiva.
- Elaboración de estadísticas y de indicadores de seguridad y salud laborales de la CAE.

Objetivos.



5. Alcance.

Dirigido a la población trabajadora de la CAE cuya cobertura en Medicina del Trabajo esté cubierta por los Servicios de Prevención autorizados de cualquiera de las modalidades preventivas.

6. *Descripción del CMD: Características generales.*

6.1 *¿Qué se comunica?*

Mediante este sistema de información se comunicará a Osalan:

- Datos de **exposición** a los principales agentes de riesgo.
- Datos de **daños** para la salud:
 - Sospechas de enfermedad profesional → Incluidas en el cuadro de EP.
 - Daños:
 - ✓ Patologías no incluidas en el cuadro de EP y cuyo origen se sospeche laboral.
 - ✓ Hallazgos patológicos que se sospechen laborales.

6.1 ¿Qué se comunica?

- La unidad sobre la que se realiza la comunicación son los centros de trabajo de cada empresa a las que SS.PP presta su cobertura en Medicina del Trabajo.
- En el caso de exposiciones se comunicarán datos totales de plantilla, desagregados por sexo.
- En el caso de daños para la salud se comunicarán datos personales.
- Se comunicarán casos incidentes (casos nuevos de daños).

EXPOSICIONES: GRUPOS DE AGENTES DE RIESGO

- Agentes químicos.
 - Categorías de producto.
- Agentes físicos.
- Agentes biológicos
- Factores de riesgo ergonómicos.
- Riesgos psicosociales.
- Situaciones peligrosas

AGENTES QUÍMICOS

Los definidos como agentes químicos peligrosos en el RD 374 / 2001:

- Los que cumplen los criterios para su clasificación como peligrosos dentro de cualquier tipo de peligro físico o para la salud, según reglamento (CE) 1272 /2008.
- Cualquier agente químico que, aunque no cumpla con los criterios anteriores, disponga de una VLA establecido en anexo I del RD 374/ 2001, o de un VLA publicado por el INSHT.

AGENTES QUÍMICOS: PERSONAL EXPUESTO

- Para los que estén regulados y que dispongan de un criterio y de una definición, se utilizará dicho criterio.
- Para el resto de agentes se utilizará la definición de “exposición a agente químico peligroso” recogida en el RD 374/2001 de 6 de abril: Presencia de un agente químico peligroso en el lugar de trabajo que implica el contacto de éste con el trabajador, normalmente por inhalación o por vía dérmica.

AGENTES FÍSICOS

- Ruido.
- Vibraciones:
 - Cuerpo entero.
 - Segmento mano-brazo.
- Radiaciones
 - Ionizantes.
 - No ionizantes:
 - Láser
 - Ópticas artificiales: ultravioleta / infrarroja
 - Por campos electromagnéticos hasta 300 GHz
- Presión / vacío.
- Estrés térmico.

AGENTES FÍSICOS: PERSONAL EXPUESTO

- Para los que estén regulados y que dispongan de un criterio y de una definición, se utilizará dicho criterio.
- Para el resto de agentes se considerará personal expuesto, aquél que supere los valores de exposición que dan lugar a una acción.

AGENTES BIOLÓGICOS

Los definidos como agentes biológicos en el RD 664 / 1997:

Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier infección, alergia o toxicidad.

Se clasifican en función del riesgo de infección en 4 grupos: 1, 2, 3 y 4.

AGENTES BIOLÓGICOS

Grupo 1. Aquél que resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre.

Grupo 2. Aquél que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 3. Aquél que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 4. Aquél que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

AGENTES BIOLÓGICOS: PERSONAL EXPUESTO

Cualquier persona que realice tareas relacionadas con alguno de los agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 del citado RD.

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS

- Manejo manual de cargas
- Movimientos repetitivos.
- Carga postural:
 - Por posturas forzadas.
 - Por posturas estáticas
- Condiciones del puesto en relación a:
 - Discomfort lumínico.
 - Discomfort térmico.

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS: PERSONAL EXPUESTO

- Para los que estén regulados y que dispongan de un criterio y de una definición, se utilizará dicho criterio.
- Para el resto de agentes se han sido los valores y recomendaciones de NTP.

RIESGOS PSICOSOCIALES

- Estrés laboral.
- Síndrome burnout o desgaste profesional.
- Violencia en el trabajo.
- Fatiga / carga mental derivada de la ordenación del tiempo de trabajo:
 - Trabajo nocturno.
 - Trabajo a turnos.

RIESGOS PSICOSOCIALES: PERSONAL EXPUESTO

Dado que existen diferentes métodos de evaluación de riesgos psicosociales, será cada empresa con su propio método de identificación y evaluación de riesgos psicosociales, la que determine qué personal trabajador está expuesto a alguno de estos riesgos.

SITUACIONES PELIGROSAS

Se ha elaborado una tabla denominada “tabla de situaciones peligrosas”, en la que se ofrece un listado de aquéllas situaciones que se hayan detectado como peligrosas en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo.

Esta tabla se ha basado en “forma de accidente / contacto/ modalidad de la lesión” para agrupar las causas y agentes, convirtiéndolos en potenciales situaciones de peligro.

La variable de interés será el personal trabajador, diferenciado por sexo, que esté expuesto a alguna de estas situaciones

DAÑOS PARA LA SALUD

➤ SOSPECHAS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Todas las patologías recogidas en el cuadro de EP del RD 1299 / 2006

➤ OTROS DAÑOS:

- Resto de patologías no recogidas en dicho cuadro.
- Hallazgos patológicos encontrados al aplicar los protocolos de vigilancia médica específica.
(No se incluyen las pruebas analíticas u otras pruebas de despitaje que no sean concluyentes).

6.2 ¿Quién comunica?

El Responsable de realizar las comunicaciones será el Servicio de Prevención.

Se han definido tres perfiles de usuario:

- *Perfil de administrador.* Será el responsable de definir al personal que deba disponer de los otros dos perfiles.
Osalan facilitará un permiso de administrador por cada SS.PP.
- *Perfil sanitario.* Para el personal sanitario de los SS.PP.
Mediante este permiso se podrán realizar comunicaciones de exposiciones y de daños para la salud.
- *Perfil no sanitario.* Con este permiso se podrán comunicar datos de exposición, pero no datos de daños.

6.2 ¿Quién comunica?

Requisitos para la obtención de estos tres perfiles de usuario:

➤ *Perfil de administrador.*

El SS.PP enviará nombre, apellidos y número de DNI de la persona designado como administradora del sistema de información a Osalan.

➤ *Perfil sanitario.*

- Dispondrán de certificado de identificación digital.
- El personal sanitario deberá disponer de la autorización de Osalan para el ejercicio de sus funciones en el SS.PP.

➤ *Perfil no sanitario.*

- Dispondrán de certificado de identificación digital.

6.3 ¿Cuándo se comunica?

Exposiciones

- Las declaraciones de exposiciones se realizarán anualmente.
- El plazo para realizarlas será el primer trimestre del año (para las de año anterior).
- Este tipo de declaración se denominará “declaración ordinaria”.
- Sólo existirá una por año.
- Existirá la posibilidad de realizar una “declaración extraordinaria” si el plazo anual ha finalizado y se desea comunicar una exposición a riesgo que se considere relevante.

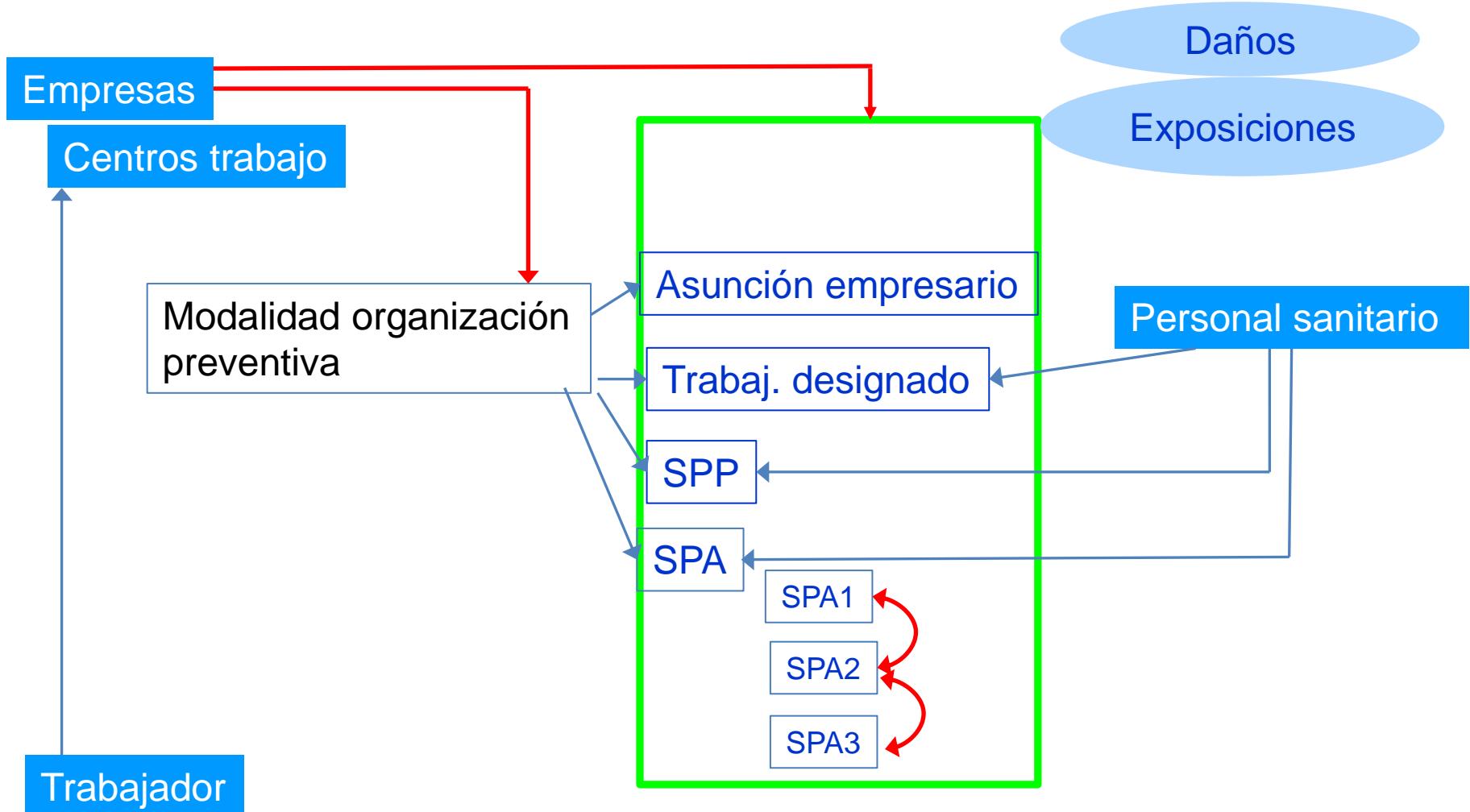
6.3 ¿Cuándo se comunica?

Daños para la salud

- Las declaraciones de daños para la salud, bien sean sospechas de enfermedad profesional como otro tipo de daños, se comunicarán en el momento que se produzcan.
- No existirá periodicidad.

6.4 ¿Cómo se comunica?

- Mediante la aplicación informática en entorno seguro de internet creada para este sistema de información.
- A través del dominio www.osalan.net.



ENTRADA A LA APLICACIÓN DESDE INTERNET

**EMAIL DESDE SERVICIOS DE PREVENCIÓN A
UNIDAD DE SALUD LABORAL DE OSALAN**

**EMAIL DESDE UNIDAD DE SALUD LABORAL DE
OSALAN A SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

Mensajes de SS.PP a USL:

En caso de altas de SEP:

Asunto: Alta SEP

Con fecha de se informa de la comunicación al sistema de información de una sospecha de enfermedad profesional

En caso de modificaciones de SEP:

Asunto: Modificación SEP

Con fecha de se informa de la comunicación al sistema de información de una modificación de una sospecha de enfermedad profesional

En caso de altas de un daño:

Asunto: Alta daño

Con fecha de se informa de la comunicación al sistema de información de un daño

Mensajes de USL a SS.PP (Responsable de Vigilancia de la Salud):

Correo para reclamación de envío de declaración de exposición ordinaria:

Asunto: Reclamación de declaración de exposición ordinaria

Le comunicamos que a fecha de hoy, no se ha recibido la declaración de datos de exposición, en el ámbito del CMD (Conjunto Mínimo de Datos), de las empresas que se relacionan a continuación a las que su Servicio de Prevención presta su cobertura.

Mensajes de USL a SS.PP (Responsable de Vigilancia de la Salud):

Correo para solicitar a SS.PP información adicional una vez que Osakidezta comunica una SEP.

Asunto: Solicitud de información complementaria tras comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional

Con fecha (“Fecha de comunicación”), se ha realizado desde Osakidetza – Servicio Vasco de Salud una comunicación de sospecha de enfermedad profesional correspondiente a un trabajador de una empresa tutelada por su servicio de prevención.

Conforme al procedimiento establecido en la Resolución del Director General de Osalan, de 11/12/2006, art. 3º, y al art 9, 3 del Decreto 306/1999, que regula las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi, le solicitamos la información adicional complementaria sobre las condiciones del puesto de trabajo del citado trabajador/a que ayude a relacionar la patología referida con su origen profesional.

Esta información se refiere a datos de: actividad laboral y de exposición a riesgo. Para ello, deberá acceder al expediente correspondiente a través de la siguiente url:.....

Dispone, para ello de un plazo de **15 días** desde la recepción y lectura de este correo

Mensajes de USL a SS.PP (Responsable de Vigilancia de la Salud):

Correo para solicitar a SS.PP información adicional una vez que ha comunicado una SEP.

Asunto: Solicitud de información complementaria tras comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional

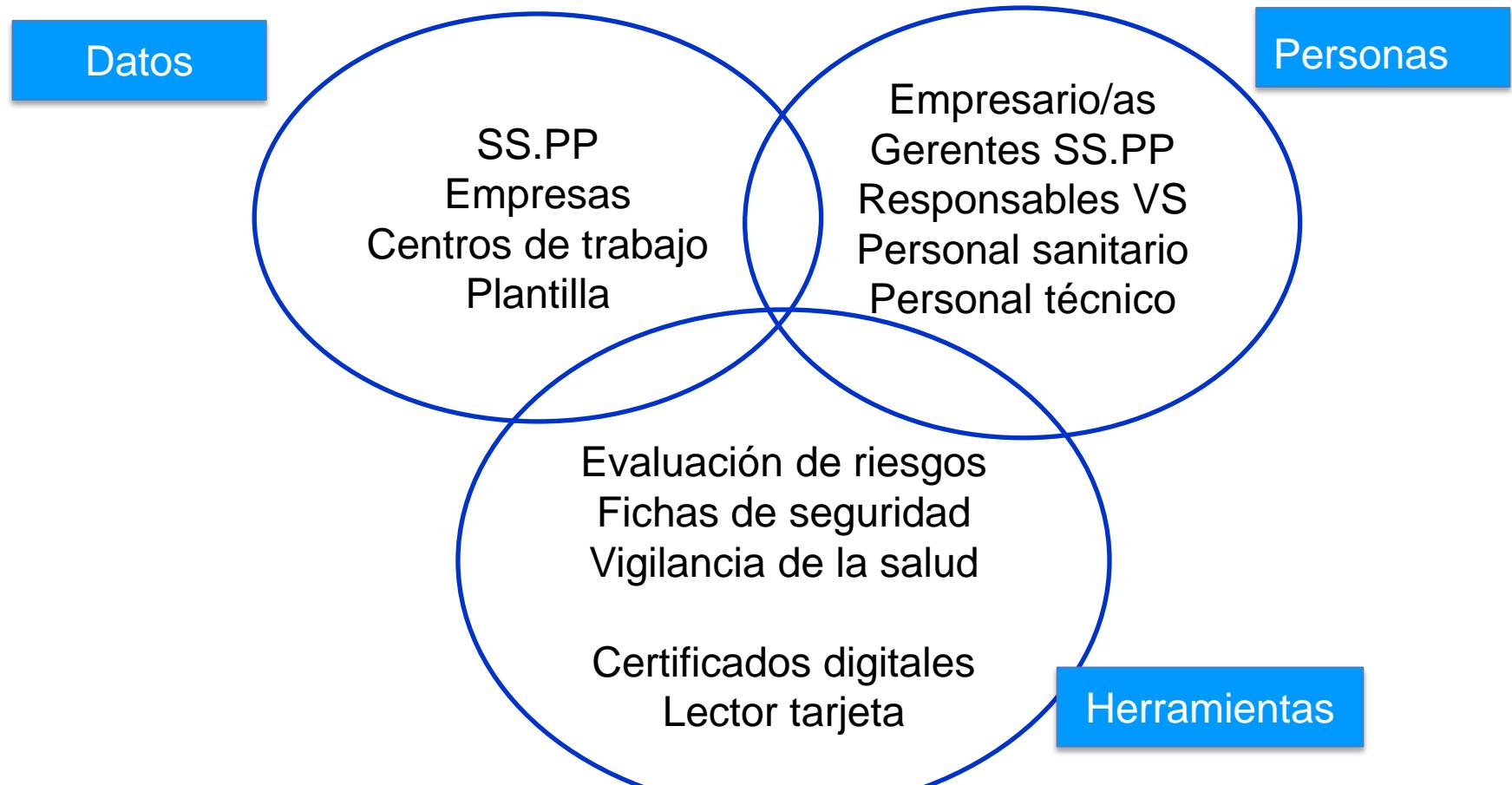
Con fecha (“Fecha de comunicación”), se ha realizado desde su Servicio de Prevención una comunicación de sospecha de enfermedad profesional correspondiente a un trabajador de una empresa bajo su tutela.

Conforme al procedimiento establecido en la Resolución del Director General de Osalan, de 11/12/2006, art. 3º, y al art 9, 3 del Decreto 306/1999, que regula las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi, le solicitamos la información adicional complementaria sobre las condiciones del puesto de trabajo del citado trabajador/a que ayude a relacionar la patología referida con su origen profesional.

Esta información se refiere a datos de: actividad laboral y de exposición a riesgo. Para ello, deberá acceder al expediente correspondiente a través de la siguiente url:.....

Dispone, para ello de un plazo de **15 días** desde la recepción y lectura de este correo

8. ¿Qué necesita?



9. ¿Qué ofrece?

- Información de salida: Informes predeterminados:
 - De exposición por empresa, por tipo de agente, y con clase y categoría de peligro (químicos) y grupo de riesgo (biológicos).
 - De todas las empresas de cada SS.PP.
 - Informes de accidentes por empresa de cada SS.PP: número total según pronóstico.
 - Se podrán obtener por año y por CNAE.
- Información sobre estado de expedientes de comunicación de SEP → [Ficha del/la trabajador/a](#)
- Mapa de riesgos y mapa de daños de la CAE, cuando se disponga de información.

10. Cronograma previsto

	sep-16	4T 2016	1T 2017	2T 2017	3T 2017	4T 2017
Jornada presentación pública proyecto CMD						
Formación personal sanitario CMD (Daños)		oct				
Inicio CMD periodo pilotaje (Daños)		nov				
Seguimiento y resolución dudas						
Inicio nuevo sistema de comunicación SEP			enero			
Formación personal sanitario CMD (Exposiciones)						
Inicio CMD periodo pilotaje (Exposiciones)						
Seguimiento y resolución dudas						
Introducción datos completos CMD						
Fin periodo pilotaje						dic

11. Conclusiones

- Se pone en marcha en 2017 el sistema de información de salud laboral: CMD.
- Declaración de exposiciones: datos totales.
- Declaración de daños para la salud: datos individuales
 - Nuevo sistema de comunicación de SEP.
 - Inicio de comunicación de otras patologías /hallazgos
- Necesaria la integración del personal técnico y sanitario de los SS.PP
- Necesaria la implicación de Directores /Gerentes SS.PP como responsables.
- Necesaria la implicación del /la empresario/a como responsable de la salud de la plantilla trabajadora.
- Información de salida: Informes para SS.PP, seguimiento de expedientes....
- Mapa de riesgos de exposición y de daños de la CAE.
- Dirigir actuaciones preventivas.
- Mejora de las condiciones de trabajo.

OBJETIVO

MEJORA DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA.

ESKERRIK ASKO

Gracias por su atención